



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación Absoluta o Relativa; nulidad absoluta o relativa; Resolución de Contrato y/o Lesión enorme.
Demandante	Gloria Patricia Arcila Jaramillo y Juan Fernando Arcila Jaramillo, actuando en nombre propio, y como herederos para la masa sucesoral de Bernardo de Jesús Arcila Londoño.
Demandado	Andrea María Arcila Cifuentes y Juan Esteban Arcila Cifuentes
Radicado	05001 31 03 015 2022 00191 00
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en los autos mediante los cuales se inadmitió la demanda, y teniendo en consideración que la misma reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA; NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA; RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y/O LESIÓN ENORME**, instaurada por **GLORIA PATRICIA ARCILA JARAMILLO Y JUAN FERNANDO ARCILA JARAMILLO**, contra **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES Y JUAN ESTEBAN ARCILA CIFUENTES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establecido como vigente en forma permanente por la Ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo,

allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado JULIAN DAVID DUQUE ARISTIZABAL, identificado con T.P. No. 254.420 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e75abf18ff66d4c099d8a65e139fdc2b3f062c9fb5de705f3d7d0415bacd260**

Documento generado en 10/10/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>